

## BOLETÍN JURIDICO DISCIPLINARIO No. 001 OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

### **Tema: PAUTAS PARA UN BUEN RECAUDO PROBATORIO EN MATERIA DISCIPLINARIA**

En palabras del autor Fernando Brito, el derecho disciplinario es “(...) *un derecho propio e independiente, destinado de manera específica a regular la administración pública, encaminado a imponer correctivos a sus servidores, bajo el entendido de que apunta a la buena atención de los servicios públicos y al logro de las funciones y cometidos estatales (...)*”<sup>1</sup>

De lo anterior, se advierte que la finalidad del derecho disciplinario no es otra que velar por la buena marcha de la administración pública y lograr la consecución de los fines estatales y la garantía de los derechos de los administrados.

Actuaciones en las cuales se debe preservar el concepto de falta disciplinaria que enmarca la normatividad prevista en el Artículo 23 de la Ley 734 de 2002, el cual establece:

*“(...) Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses (...)*”

De lo expuesto se advierte que el régimen disciplinario trae consigo un catálogo de situaciones que podrían configurarse como faltas disciplinarias siempre que con ello se demuestre el incumplimiento de deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, la incursión en prohibiciones y la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Es bajo el anterior contexto en donde cobra especial relevancia la actividad probatoria que debe desplegarse en el marco de los procesos disciplinarios, ya que es ahí donde surgen tres elementos que permitirán sancionar posibles faltas disciplinarias: el hecho presuntamente irregular y su correspondencia con el catálogo de posibles faltas disciplinarias vigente, la afectación al deber funcional sin mediación de una causal de exoneración de responsabilidad, y el aspecto subjetivo del actuar del sujeto

En ese sentido, se requiere, a fin de poder hablar de una falta disciplinaria y la consecuente imposición de una sanción frente a la misma, que los tres aspectos enunciados engranen, para lo cual el operador

---

<sup>1</sup> Brito Ruiz, Fernando. *Régimen disciplinario*. Legis: Bogotá. 2013

disciplinario deberá desplegar toda la actividad probatoria requerida que le permita su demostración sin lugar a dudas.

### 1. Normatividad vigente en materia disciplinaria y criterios orientadores de la práctica probatoria.

En este punto, es necesario resaltar que el Código Disciplinario Único enfatiza en su Artículo 142 la relevancia de la prueba en la toma de decisiones en materia disciplinaria al afirmar lo siguiente: “(...) No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado. (...)”. Así mismo, recalca la necesidad de que la prueba sea recaudada con el lleno de las formalidades legales y bajo la óptica del respeto por los derechos fundamentales del implicado, so pena de considerarse inexistente (Artículo 140).

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte la importancia de llevar a cabo una correcta práctica probatoria para evitar viciar el proceso y garantizar que la actuación se ajuste a los estándares establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la que cobra especial relevancia la aplicación de los criterios orientadores del trámite probatorio:

#### 1. Conducencia

*“La conducencia es la idoneidad legal de una prueba para demostrar determinado hecho o situación; hace referencia al medio probatorio. Ejemplo: para acreditar la celebración de un contrato se requiere el documento contentivo del negocio jurídico, a saber, la minuta del contrato o del convenio, no se puede acreditar con testimonios. La idoneidad debe tener la capacidad de demostrar el hecho. (...)”<sup>2</sup>*

#### 2. Pertinencia

*“(...) La pertinencia se refiere a que lo que se pretende demostrar con la prueba tenga una relación directa con el hecho investigado. La pertinencia de la prueba es la capacidad que tiene para aportar al hecho. Ejemplo: es impertinente la prueba que tiende a demostrar la buena conducta del sujeto procesal, cuando lo que se está investigando es la omisión de incluir en el presupuesto las [apropiaciones] necesarias y suficientes.*

*La impertinencia de la prueba es la falta de concordancia entre los hechos objeto de investigación disciplinaria y los que se pretenden demostrar con la prueba solicitada. Ello, por cuanto no se puede perder el norte probatorio en la investigación disciplinaria, es decir, centrar la actividad probatoria a desvirtuar los hechos que se imputan en el proceso, que son el único objeto de investigación, no son otros. (...)”<sup>3</sup>*

#### 3. Utilidad

*“(...) La utilidad hace referencia a que con la prueba aportada se pueda establecer el hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra. El fin que debe tener la presentación de una prueba*

<sup>2</sup> Bautista Cely, Martha Lucía. *Lo práctico de la práctica disciplinaria*. Ediciones Nueva Jurídica: Bogotá. 2018

<sup>3</sup> Ib.

*radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del juez, de no tener este propósito el juez debe rechazar de plano dicha prueba. Una prueba es inútil cuando sobra y no es idónea porque no presta ningún servicio al proceso, pues solo se debe recaudar pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en el momento de iniciar y tramitar un proceso disciplinario se requiere precisar los hechos que se están investigando, limitar la participación en la órbita de acción del investigado y tener clara cuál es la posible falta disciplinaria a imputar, ya que de esta a manera el recaudo probatorio que se realice está orientado a demostrar los enunciados aspectos y no se incurrirá en errores y desgastes administrativos como la solicitud y réplica de documentos que nada aportan al proceso.

Aunado a lo anterior, el Artículo 129 de la Ley 734 de 2002, establece el deber de imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba, motivo por el cual se requiere que la actividad probatoria se adelante de forma integral, aplicando la hermenéutica jurídica en la interpretación de las mismas, de manera sistemática, efectuando un análisis en conjunto de estas, a fin de lograr la búsqueda de la realidad de los hechos y de esta manera, comprobarse la configuración de una falta disciplinaria y proceder a la imposición de la sanción prevista por la norma.

De las premisas anteriores, se advierte la importancia del despliegue de una actividad probatoria que cumpla con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, con el fin de cumplir con las finalidades del proceso disciplinario, ya que es claro que tener un régimen de este tipo, sin un adecuado recaudo probatorio conlleva a su ineficiencia, la vulneración de derechos de los administrados y en últimas el aval de situaciones irregulares que debieron ser objeto de sanción.

## 2. ¿Cómo llevamos a cabo la práctica probatoria?

En primer lugar, es oportuno señalar que la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, es respetuosa del derecho constitucional al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Carta Magna, por este motivo desplegamos nuestra actividad probatoria de manera garante y hacemos uso de todos los medios de prueba necesarios, pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos con presunta relevancia disciplinaria en cada actuación.

En este sentido, recaudamos en debido tiempo y forma en cada fase procesal las pruebas documentales y testimoniales, así mismo, priorizamos la práctica de las visitas especiales que nos permitan un contacto directo con la prueba (inmediación) atendiendo los principios de economía y eficacia procesal, procurando en todo momento el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa por parte de los implicados.

## 3. Problema Jurídico

Sin embargo, circunstancias como la contingencia de salud pública por COVID- 19 imponen al operador disciplinario una serie de retos en materia probatoria, pues prácticas a las cuales veníamos acostumbrados en la dinámica propia de nuestra dependencia, tales como las visitas especiales o toma

de testimoniales en sede, debieron ser suspendidas o reconsideradas en virtud de la necesidad de distanciamiento social.

Razón por la cual, a pesar de que consideramos las visitas administrativas un ejercicio valioso para acercarnos al material probatorio de manera inmediata, y allegar al plenario lo conducente, pertinente y necesario para acreditar o desvirtuar la noticia disciplinaria, debemos ajustar nuestra actividad a los retos actuales.

#### 4. Solución

Así las cosas, resulta claro que frente a la situación actual la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno debe:

- a) Privilegiar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite del proceso disciplinario, atendiendo los criterios establecidos en la Directiva No 006 del 05 de octubre de 2020, emanada de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual establece en materia probatoria, el siguiente procedimiento:

(...)

**“Práctica de pruebas testimoniales:** *La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 98 de la ley 734 de 2002.*

*En aquellos eventos en que los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos para la práctica de la prueba, deberán así manifestarlo previamente, de lo cual se dejará constancia en el expediente. En estos casos se deberá la actuación de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

**Versión libre:** *Al igual que las pruebas testimoniales, las diligencias de versión libre se podrán adelantar a través de herramientas tecnológicas cuando el investigado así lo solicite en uso del derecho que le confiere la ley. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.*

**Visitas Especiales:** *podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas, cuando sea procedente y necesario. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.*

*Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias a través de las herramientas tecnológicas de las que se disponga, o se remitirán en físico, aplicando medidas de bioseguridad necesarias, a las dependencias disciplinarias competentes en el término de la distancia”.*

**Ejemplo:** Se podrá por parte de los abogados comisionados de los diferentes procesos disciplinarios que adelanta este Despacho, citar a diligencias de testimonio, ampliación de queja, versión libre y adelantar visitas especiales, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en las cuales se podrán adelantar diligencias con varias personas y en efecto se solicitara a los intervinientes la habilitación de la cámara del aplicativo, así como, en los casos que se requiera compartir documentos y pantalla, a fin de preservar un debido proceso, verificación de los generales de Ley de los intervinientes, garantizándose de esta manera la utilidad, procedencia e inmediatez en la práctica de las pruebas.

De estas diligencias se levantará acta respecto de lo sucedido y a su vez se incorporará en el expediente disciplinario la grabación de la diligencia.

- b) Privilegiar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite del proceso disciplinario verbal, en el adelantamiento de las audiencias propias del mismo, en atención a la Directiva No 006 del 05 de octubre de 2020, emanada de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual estableció el siguiente procedimiento:

*“**Celebración de las audiencias:** Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales garantizando en todo caso, el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. Para ello se deberá comunicar por medios y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión, adoptando las medidas operativas y necesarias para garantizar la participación abierta previo registro, en el caso de audiencias públicas”.*

- c) De otro lado, por parte de los abogados comisionados de los diferentes procesos disciplinarios que adelanta este Despacho, deberán dirigir oportunamente los memorandos y oficios correspondientes a las dependencias o entidades encargadas del suministro de la información en cada caso concreto, a fin de que vencido el término que la ley otorga para el desarrollo de cada fase procesal se cuenten con los elementos de juicio necesarios para la toma de una decisión debidamente motivada, o frente a la ausencia de los mismos, y habiendo sido decretada la prueba oportunamente, puedan reiterarse las solicitudes para obtener el material probatorio decretado.

## 5. Conclusiones

Esta tarea es un trabajo en equipo, en doble vía:

### 1. Los abogados comisionados de los diferentes procesos disciplinarios que adelanta este Despacho, deberán:

- Dirigir oportunamente los memorandos y oficios correspondientes a las dependencias o entidades encargadas del suministro de la información en cada caso concreto.
- Desplegar las actuaciones necesarias para el recaudo del material probatorio, con el uso de las Herramientas Tecnológicas para tal fin.
- Garantizar el procedimiento establecido por la Directiva No 006 del 05 de octubre de 2020, en lo que respecta a la práctica probatoria.
- Garantizar la práctica, grabación, descargue e incorporación, de las diligencias en el expediente disciplinario, a fin de garantizar un debido proceso.
- Ser garantes de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional, Secretaría de Gobierno- Alcaldía Mayor de Bogotá, para garantizar la salud de todos los intervinientes en el proceso disciplinario.
- Continuar con el recaudo probatorio con criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que permitan asegurar un conocimiento probatorio de primera mano, pero bajo la premisa de autocuidado requerida en atención a la actual pandemia.

### 2. Por parte de las Alcaldías locales y las dependencias del nivel central de la Secretaría Distrital de Gobierno, deberán:

- Cumplir con los términos ordenados para la remisión de la información, previamente descrito en los oficios remisorios.
- Remisión íntegra de la información solicitada, es decir, tal y como la solicita el Despacho.
- Hacer uso de las de las tecnologías de la información y la comunicación, para la contestación de dichas solicitudes.

- Dar cabal cumplimiento a las disposiciones referidas en el boletín jurídico No 001 expedido por esta dependencia y dado a conocer a cada Alcaldía Local y dependencias de la Secretaría de Gobierno, en el mes de diciembre del 2020.

Cordialmente,



**JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS**  
Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios

*Proyecto: Ángela Rojas- Abogada OAD  
Karla Marín- Abogada OAD  
Revisó: Claudia Marcela Peña Castro - Abogada OAD  
Revisó y Aprobó: Jose Rafael Vecino Oliveros- Jefe OAD*